



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

A. I. No. 24

Radicado No. 2020-00028

Curillo, Caquetá, dos de marzo de dos mil veintidós.

OBJETO:

Procede el despacho a decidir la petición elevada por el apoderado de la parte demandante de terminar el presente proceso por transacción.

SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante memorial solicitando la terminación anticipada del proceso por transacción y allegó escrito suscrito por el demandado y la demandante, precisando que el demandado pagará a la demandante la suma de treinta millones de pesos, equivalente al valor del capital del título valor, los cuales se cancelarán con la tradición a favor de la demandante de un bien inmueble ubicado en la carrera 5 No.6-42 Barrio Turbay del municipio de Curillo, Caquetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-41563 y veinte millones de pesos representados en una parcela ubicada en el kilómetro 3 vía a la inspección de Salamina, el cual estará bajo el uso y goce de la demandante.

Asimismo acordaron que la tradición del inmueble se protocolizará en la Notaria Única del municipio de Belén de los Andaquies y que los bienes y enceres que están en la casa serán retirados el día 20 de mayo de 22, por el demandado, en el estado en que se encuentran.

Solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.-

Un análisis a esta petición conforme lo dispone el Art. 312 del Código General del Proceso, permite inferir: (i) que es procedente porque se puede intentar en cualquier estado del proceso, (ii) ha sido solicitada por el apoderado de la parte demandante, (iii) está dirigida a este funcionario que adelanta el proceso, (iv) ha sido allegada con la misma, el documento que contiene la transacción atrás relacionada, (v) en ellas se

precisan sus alcances: La terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Se concluye de lo anterior que el acuerdo al que han llegado las partes se encuentra ajustado al derecho sustancial, como quiera que el mismo cubre las pretensiones de la demanda en su integridad y precisa sus alcances; el documento está suscrito de un lado por la parte interesada quien actuó a través de apoderado, quien tiene la facultad para transigir y de otra por la persona obligada y está dirigida a este funcionario que conoce del proceso, por lo cual cumple con los requisitos para producir los siguientes efectos procesales: La terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como consecuencia de ello se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble que ha sido embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

**Primero:** Aceptar la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, por las razones dichas en la parte considerativa.

**Segundo:** Ordenar levantar la medida cautelar de embargo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso. Oficiese.

**Tercero:** En firme esta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez